

**RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012**

RESOLUCIÓN No. 01862 DE NOVIEMBRE 03 DE 2022

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Decretos Departamentales 000021 de 2020, y 000146 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. En este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que, frente a las medidas especiales de contratación por parte de las entidades públicas durante la declaratoria de calamidad, establece el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, lo siguiente: "Artículo 66. Medidas Especiales De Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que, según el Decreto N° 000323 del 13 de junio del 2022 "Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico con ocasión de la ola invernal 2021", Se decretó: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, por un término de seis (06) meses prorrogables, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto. (...) ARTÍCULO QUINTO. El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.



Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 “Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones”, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que, mediante Decreto No. 000146 de 2020, por medio del cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones, se delegó en el Secretario General del Departamento, las funciones que le competen a la Gobernadora del Departamento como representante del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en la ordenanza No. 000203 de 30 de septiembre de 2013. Así mismo, estableció la norma que, “La delegación a que se refiere el presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites necesarios para ejercer las competencias de ordenación del gasto y pago del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, así como para adelantar todas las actuaciones de los procesos contractuales en sus diferentes etapas (precontractual, contractual, de ejecución y post contractual) y las diferentes modalidades de selección que se requieran para garantizar la ejecución de los diferentes procesos para la gestión integral de riesgo de desastres del Departamento del Atlántico.

Que por tratarse de una contratación especial, no sometida a la ley 80 de 1993, y en cumplimiento de los principios generales de la contratación estatal, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación.

Que el objeto del Contrato es: **INTERVENCIÓN DE CANALES DE DRENAJE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - MUNICIPIOS DE MANATÍ, SUAN, CANDELARIA, CAMPO DE LA CRUZ Y SANTA LUCÍA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL**

Que el valor o presupuesto del Contrato corresponde a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$3.377.549.062)** incluido AIU así como los costos directos e indirectos a que hubiere lugar, e igualmente incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO se compromete a:

1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Suministrar la mano de obra requerida incluyendo operadores de los equipos necesarios para la ejecución de los trabajos. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad de bienes suministrados. 6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del mismo. 7. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta La Gobernación del Atlántico para la efectiva entrega de los bienes contratados. 8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda

B) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar adecuadamente las obras, para ello implementar todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución de la obra. 2. Suministrar los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de las obras, de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas, no podrá apartarse de ellos sin la autorización escrita del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en caso contrario perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obras adicionales y/o mayores cantidades de obras, que resulten de la modificación de las especificaciones. 3. Garantizar la calidad de las obras contratadas y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 4. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con La Gobernación del Atlántico, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 5. Para iniciar la Gestión contractual, el contratista deberá garantizar que las zonas a intervenir para la ejecución de las obras cuenten con las licencias y permisos requeridos, incluyendo la propiedad de los predios sin ningún tipo de afectación o gravamen. 6. Gestionar el otorgamiento de los permisos de intervención del espacio público de las áreas del pavimento que sean necesarias intervenir con la ejecución de las obras. 7. Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, departamental, prestador del servicio de alcantarillado o central que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del contrato, conforme al esquema de ejecución y demás actividades necesarias para el objeto del contrato. 8. Apoyar a través de la oficina de prensa o comunicaciones, la divulgación y emisión de boletines de prensa sobre el tipo de obra a ejecutar y recomendaciones de vías alternas y desvíos. 9. Responder de manera oportuna las solicitudes que el DEPARTAMENTO le formulen con relación al proyecto objeto del presente Contrato. 10. Atender a todos los requerimientos que puedan presentarse para la liquidación del contrato en los términos establecidos en el presente documento y en la ley. 11. Garantizar la calidad de los elementos suministrados, y reponer los que se encuentren defectuosos. 12. Embalar de manera limpia y adecuada, los sacos. 13. Los precios ofrecidos en la propuesta económica deben mantenerse durante todo el tiempo de vigencia del contrato sin condicionamiento alguno. 14. Garantizar estar en la capacidad de realizar las actividades en las cantidades aquí descritas. 15. Asumir bajo su responsabilidad y costo los gastos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato. 16. Los elementos se entregarán nuevos, genuinos y libres de defectos, previa aprobación del supervisor del presente contrato. 17. Colocar en el sitio que el supervisor del contrato le indique, el material seleccionado. 18. Tramitar bajo su propio costo las licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto contractual. 19. Contar siempre con un respaldo de elementos de manera que se tenga existencia siempre que le sean solicitadas por la entidad. 20. Asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que causen el motivo de traslado de la maquinaria y los elementos hasta el lugar de entrega. Estos costos se entenderán incorporados al valor total de la oferta presentada, incluyendo los impuestos. 21. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato y las establecidas en el estudio previo.

Que, el día dos (02) de Noviembre de 2022, se expidió Análisis del Sector Económico de la Contratación, concluyendo que “Conforme a lo anotado y teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar, y atendiendo la naturaleza y normatividad vigente, se procede a suscribir el contrato de manera directa con la empresa GUIAS PROYECT S.A.S ya que cumple con las necesidades y exigencias solicitadas por la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres”, por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.L (\$ 3.372.802.311) incluido AIU así como los costos directos e indirectos a que hubiere lugar , e igualmente incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Celebrar el Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con la sociedad **GUIAS PROYECT S.A.S.** con **NIT. 900.797.622-6**, representada legalmente por **GUILLERMO FRANCISCO ARIZA JIMENEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.380, por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.L (\$ 3.372.802.311)** incluido AIU, así como los costos directos e indirectos a que hubiere lugar, e igualmente incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO.- Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D.E. I. P. a los tres (03) días del mes de noviembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Andy Gutiérrez/Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General